

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 244.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Alcalde de Autilla del Pino, ha sido hallada por el guarda del ganado de aquella localidad, una burra desmandada, ignorándose quien sea el dueño.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, por si pareciere el dueño de mencionada caballería.

Palencia 16 de Abril de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Señas de la caballería.

Cerrada, pelo cardino, alzada regular, con un lunar en el costillar izquierdo, bastante delgada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la denuncia hecha por ese Gobierno acerca de los abusos cometidos por algunos individuos de esa Comisión provincial en el ejercicio de sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Diciembre último el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: El Gobernador de Palencia puso en conocimiento de

V. E. en 18 de Octubre último que la Comisión provincial, en sesión de 29 de Agosto de 1885, á que asistieron los Vocales D. Ventura Pareda de la Fuente, D. José Nieto Mozo y D. Carlos Manuel Villameriel, acordó que el último se encargase de la Ordenación de pagos en ausencia del Presidente de la Diputación, contraviniendo con ello lo dispuesto en la ley Provincial, que confiere este cargo al Presidente, y en su defecto al Vicepresidente de la Corporación: que el citado Villameriel, como tal Ordenador, expidió diferentes libramientos, según debe constar en las cuentas de 1885-86, que se hallan en ese Ministerio: que además, sin estar autorizado para ello, ejerció las funciones de Vicepresidente de la Comisión provincial, firmando en este concepto una circular que se publicó en el BOLETIN de la provincia de 11 de Setiembre de 1885, y que conviene hacer notar que el interesado desempeñó tales cargos, no obstante ser el más joven de los Diputados, como lo prueba el hecho de haber sido Secretario de edad cuando se constituyó la Corporación.

De lo expuesto deduce el Gobernador que los tres Diputados que adoptaron el acuerdo de 29 de Agosto de 1885 infringieron el art. 122 de la ley Provincial y se atribuyeron facultades que no competen á la Comisión provincial, incurriendo con ello en la sanción del art. 393 del Código penal, puesto que nombraron Ordenador de pagos á quien carecía de condiciones legales para desempeñarlo, y son, por tanto, responsables de la usurpación de funciones que cometió el Diputado Villameriel: que éste es además responsable de haber ejercido sin nombramiento para ello el puesto

de Vicepresidente de la Comisión provincial, cargo que por su edad no pudo servir en sustitución del propietario, por todo lo cual dicha Autoridad entiende que, con arreglo á las disposiciones de la ley, los tres Diputados deben ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, se ha enviado á la Sección, de orden de S. M., una instancia en que D. Victoriano Guzmán Rodríguez manifiesta que Don Ambrosio Escobar, D. Joaquín Monedero y Monedero y D. Carlos Manuel Villameriel sin haber sido Presidentes ni Vicepresidentes de la Diputación provincial, han desempeñado el cargo de Ordenador de pagos de la Diputación de Palencia.

A esta instancia se acompañan tres certificaciones, en las que se hace constar que el Diputado Don Ambrosio Escobar Diez, en ausencia del Presidente, ejerció de Ordenador de pagos en diferentes épocas de 1884 y 1885: que D. Joaquín Monedero y Monedero, fué Ordenador durante unos días del mes de Diciembre de 1835 y en varias ocasiones en el presente año; y que D. Carlos Manuel Villameriel fué igualmente Ordenador en dos épocas de 1885.

También se ha unido al expediente una certificación librada por el Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, en la que se consignan detalladamente los libramientos que en concepto de Ordenador de pagos de la Diputación provincial de Palencia, suscribió Don Carlos Manuel Villameriel en los meses de Agosto y Setiembre de 1885.

Con Real orden de 11 de este mes, se han enviado á la Sección los documentos siguientes:

Una instancia en que siete Diputados provinciales dicen que, habiendo tenido conocimiento de la formación de este expediente, llaman la atención á V. E. acerca de que las tres personas á quienes las actuaciones se refieren, ejercieron el cargo de Ordenador de pagos en virtud del acuerdo adoptado por unanimidad por la Diputación en 11 de Abril de 1883, y en ausencia justificada de los Presidentes y Vicepresidentes de la Corporación: que del mismo modo que los Diputados á los que se trata de suspender, han sido Ordenadores de pagos los actuales Diputados D. Mateo Herrero y Ortega en los meses de Enero, Abril, Junio, Julio, Setiembre y Octubre de 1883, y además, como Presidente de edad de la actual Diputación, D. Marcelo Barrios Barriaga, en Diciembre de 1883 y en Enero, Mayo, Julio y Agosto hasta Octubre de 1884, y D. Victoriano Guzmán Rodríguez, en Agosto de 1883;

Y un escrito en que D. Victoriano Guzmán Rodríguez suplica á V. E. que tenga en cuenta para los efectos de este expediente que, aun cuando es cierto que los Diputados á quienes se refiere la instancia anterior y D. Fernando Monedero han ordenado pagos sin haber sido Presidentes ni Vicepresidentes de la Corporación, D. Marcelo Barrios y D. Fernando Monedero y el interesado dejaron de ser Diputados provinciales en 31 de Octubre de 1884, y admitidos nuevamente, excepción hecha de Monedero, al desempeño de este cargo en 6 de Noviembre siguiente, desde cuya fecha ni han sido Presidentes, ni Vicepresidentes, ni ordenado pago alguno; y que D. Mateo Herrero Ortega, que ordenó pagos en 1883 y 1884, dejó de ser Diputado en 31 de Octubre



de este año y proclamado nuevamente en 19 de Noviembre, desde cuya fecha ni ha sido Presidente ni Vicepresidente ni ha ordenado pagos.

También se ha unido al expediente otra instancia con la que el Conde de Estéban Collantes, vecino de esta Corte, presenta varias certificaciones, de las que resulta que la Diputación provincial, en 11 de Abril de 1883, acordó por unanimidad reconocer que en ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Corporación se debía encargar de la Ordenación de pagos el Vicepresidente de la Comisión provincial: que en los años de 1883 y 1884 ejercieron la Ordenación de pagos, en ausencia de los Presidentes, los Diputados D. Mateo Herrero Ortega y D. Marcelo Barrios Barriga: que D. Mateo Herrero Ortega se encargó en 2 de Noviembre último de la Presidencia de edad de la Diputación y de la Ordenación de pagos continuando hasta el 19 del mismo mes, durante cuyo tiempo ordenó y suscribió libramientos y cargaremes: que en los años de 1883 y 1884 los Diputados D. Marcelo Barrios y D. Mateo Herrero no fueron elegidos Presidente ni Vicepresidente de la Corporación provincial: que en algunas épocas de los años de 1883 y 1884, los Diputados D. Victoriano Guzmán Rodríguez y Don Fernando Monedero fueron Ordenadores de pagos en ausencia de los Presidentes de la Diputación.

Por último, con Real orden de 14 de este mes ha sido remitida á la Sección una instancia de D. Victoriano Guzmán Rodríguez, que presenta tres certificaciones, en las que se expresa que ni el interesado ni D. Marcelo Barrios Barriga han sido Ordenadores de pagos desde 6 de Noviembre de 1884: que ambos tomaron posesión del cargo de Diputados provinciales en 5 de Noviembre del citado año, y que D. Mateo Herrero Ortega, proclamado Diputado provincial por la Junta de escrutinio del distrito de Saldaña, en la renovación verificada en Setiembre de este año, fué elegido Presidente de edad de la Diputación en 2 de Noviembre, y en 19 del mismo se aprobó su acta y tomó posesión del cargo de Diputado.

La relación de antecedentes que precede demuestra de una manera evidente que, no sólo el Diputado provincial D. Carlos Manuel Villameriel, á quien se refiere principalmente el Gobernador en su comunicación de 18 de Octubre, sino también D. Ambrosio Escobar, D. Fernando Monedero, D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Victoriano Guzmán Rodríguez y D. Joaquín Monedero han ejercido en diferentes ocasiones el cargo de Ordenador de pagos sin ser Presidentes ni Vicepresidentes de la Diputación provincial, y como según el art. 122 de la ley Orgáni-

ca de 29 de Agosto de 1882 y la jurisprudencia establecida, la Ordenación de pagos incumbe al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, que es tan sólo el Vicepresidente, y á tenor del art. 133 procede la suspensión de los Diputados, entre otros casos, cuando cometen abuso en la administración de los fondos de la provincia, falta en que han incurrido las personas de que queda hecho mérito, entiende la Sección que deben ser suspendidos en sus cargos de Diputados provinciales los seis que aún los desempeñan, ó sean todos los indicados menos D. Fernando Monedero, y que procede remitir el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho correspondan.

Si la ley Provincial autorizase la imposición gubernativa de alguna pena más severa que la suspensión por sesenta días, la Sección lo propondría para D. Mateo Herrero Ortega y D. Carlos Manuel Villameriel, puesto que el primero ha ejercido también la Ordenación de pagos en el mes de Noviembre último, en que no era más que Presidente de edad y puesto que Villameriel desempeñó en Setiembre de 1885 funciones propias del Vicepresidente de la Comisión provincial, cargo que ni aun en ausencia de éste podía ejercer, porque según el art. 93 de la ley, el llamado á sustituir al dicho Vicepresidente es el Diputado de más edad de los que asistan á la sesión, caso en que no se encontraba el interesado, en razón á que cuando la renovación de 1884 fué Secretario por ser uno de los Diputados más jóvenes; pero ya que gubernativamente no se puede hacer más que suspender á uno y á otro en el ejercicio de su cargo, la Sección se limita á manifestar que, á su juicio, estos hechos se deben poner también en conocimiento de los Tribunales.

Respecto á los Diputados que en la sesión de 11 de Abril de 1883 declararon que en ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Corporación, correspondía al Vicepresidente de la Comisión provincial ordenar los pagos, y á D. José Nieto Mozo y D. Ventura Pereda de la Fuente que en 29 de Agosto de 1885 acordaron como Vocales de la Comisión provincial que D. Carlos Manuel Villameriel se encargase de la Ordenación de pagos, cuando carecían de facultades para hacerlo, y cuando, con arreglo á derecho, su resolución, aun suponiendo que hubiesen tenido atribuciones para adoptarla, no podía surtir efecto alguno, porque se necesitan tres votos conformes para que haya acuerdo, y á la sesión sólo concurrieron tres Vocales, entre los que se contaba Villameriel, que es de suponer no se votaría á sí mismo, entiende la Sección que, además de enviar á los Tribunales los antece-

dentos de ambos acuerdos, se debe apercibir severamente á los Diputados que aún desempeñen este cargo para que en lo sucesivo se atemperen á lo que la ley estatuye.

Opina en resumen la Sección, que procede:

1.º Suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados D. Ambrosio Escobar, D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Victoriano Guzmán Rodríguez, D. Carlos Manuel Villameriel y D. Joaquín Monedero, á quienes el Gobernador deberá comunicar la orden de suspensión á los efectos del art. 138 de la ley Provincial.

2.º Apercibir severamente á los Diputados provinciales que adoptaron los acuerdos de 11 de Abril de 1883 y 29 de Agosto de 1885 y que todavía pertenezcan á la Corporación.

Y 3.º Remitir testimonio del expediente íntegro á los Tribunales.

Remitido nuevamente á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 7 de Febrero anterior, dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 23 del mismo en los siguientes términos:

“Excmo Sr.: Cumpliendo lo ordenado por S. M. en 7 de este mes, ha examinado el Consejo el adjunto expediente, acerca del que emitió dictámen la Sección de Gobernación en 31 de Diciembre del año último.

Las actuaciones adjuntas no han sido ampliadas con dato alguno con posterioridad á la indicada fecha, y como el Consejo, después de estudiarlas detenidamente, se halla conforme con la exposición de hechos y con la aplicación del derecho que aparecen en el expresado dictámen, por no molestar á V. E. enumerando de nuevo los primeros y repitiendo las consideraciones aducidas por la Sección de Gobernación, se limita á manifestar que hace suyo el mencionado informe, y en su virtud tiene la honra de consultar que, á su juicio, procede:

1.º Suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. Ambrosio Escobar, D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Victoriano Guzmán Rodríguez, D. Carlos Manuel Villameriel y D. Joaquín Monedero, á quienes el Gobernador deberá comunicar la orden de suspensión á los efectos del art. 138 de la ley Provincial.

2.º Apercibir severamente á los Diputados provinciales que adoptaron los acuerdos de 11 de Abril de 1883 y 29 de Agosto de 1885 y que todavía pertenezcan á la Corporación.

Y 3.º Remitir testimonio del expediente íntegro á los Tribunales.

Visto:

Y considerando que la suspensión gubernativa propuesta sólo puede afectar á los Diputados provinciales por las faltas administrativas que cometan mientras lo son; y que des-

pués de cesar en sus cargos, aun cuando vuelvan á ser elegidos, no procede aquella corrección, porque vendría á recaer sobre funciones ya terminadas:

Considerando que en este caso se hallan los Diputados provinciales D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga y D. Victoriano Guzmán Rodríguez, á quienes solamente puede exigirse, caso de haberla contraído, responsabilidad criminal, ó la de perjuicios si los hubiesen causado con sus actos, á los intereses de la provincia;”

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone, quedando únicamente excluidos de la suspensión de sus actuales cargos de Diputados D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga y D. Victoriano Guzmán Rodríguez, y nombrando, con arreglo al párrafo segundo del art. 58 de la ley, con el carácter de interinos, á D. José Antolínez, D. Prócuro Nicasio Garrachón y D. Cayo Rodríguez Blanco, que han desempeñado antes de ahora iguales cargos por elección en los partidos judiciales que representan los declarados suspensos D. Ambrosio Escobar, D. Carlos Manuel Villameriel y D. Joaquín Monedero, respecto de quienes se cumplirá la regla 1.ª del artículo 138 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Cuentas provinciales.

Cumplido el precepto del artículo 126 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, publicando en los BOLETINES OFICIALES números 46 de 1886 y 191 de 1887 el extracto de las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86, quedan los originales expuestos al público en la Secretaría de la Diputación durante el término de quince días, para que los que deseen examinarlas puedan verificarlo de nueve á dos de la tarde.

Palencia 18 de Abril de 1887.—El Presidente, Crisógono Manrique.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.—El Diputado Secretario interino, Eloy García de Cosío.

Sesión del día 13 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á la una de la tarde y asisten á ella los Sres. Manrique Villazán, Galán Carrasco, Nieto Mozo, Ruiz de Navamuél, Trigueros Pérez, Barrios Barriga,



Cossío y Velez, Guzmán Rodríguez, Cos Vallejo, Gutiérrez Marín, Polanco Labandero y Arroyo Mazariegos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Con la vènia de la Diputación retirase del local por enfermo el señor Trigueros.

En la orden del día se da cuenta de los dictámenes de la Comisión Permanente de actas proponiendo la aprobación de las presentadas por D. Eloy García de Cossío, elegido en el distrito electoral de Cervera para cubrir la vacante que dejó el Sr. Zulaica y D. Próculo Abia Herrero y D. Juan Alonso Anguiano que vienen á ocupar los puestos vacantes de los Sres. D. Tirifilo Delgado Gonzalo y de Don Mateo Herrero Ortega.

Abierta discusión no hubo quien quisiera usar de la palabra, quedando en su consecuencia admitidos como representantes de los distritos indicados los Sres. García de Cossío, Abia Herrero y Alonso Anguiano, mediante haber demostrado que reúnen cuantos requisitos se determinan en el artículo 35 de la vigente ley Provincial.

Presentes los señores referidos toman posesión de sus cargos.

La presidencia ordena que se dé lectura de la Real orden de 7 del corriente, relativa á la suspensión de varios señores Diputados.

Lee el Sr. Arroyo el dictamen de la sección de Gobernación del Consejo de Estado, aceptado por este en pleno, proponiendo la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los Diputados provinciales D. Ambrosio Escobar, D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Victoriano Guzmán Rodríguez, D. Carlos Manuel Villameriel y don Joaquín Monedero, apercibiendo severamente á los Diputados que adoptaron los acuerdos de 11 de Abril de 1883 y 29 de Agosto de 1885, atribuyendo al Vicepresidente de la Comisión provincial la ordenación de pagos en ausencia del Presidente elegido por la Diputación ó del Vicepresidente de la misma, de cuyo informe se separó el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación según aparece en la Real orden indicada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: "Considerando que la suspensión gubernativa propuesta, solo puede afectar á los Diputados provinciales por las faltas administrativas que cometan mientras lo son, y que después de cesar en sus cargos, aun cuando vuelvan á ser elegidos, no procede aquella corrección por que vendría á recaer sobre funciones ya terminadas: Considerando que en este caso se hallan los Diputados provinciales D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga y D. Victoriano Guzmán Rodríguez, á quienes solamente puede exigirse, caso de haberla contraído, responsabilidad

criminal ó la de perjuicios si los hubiese causado con sus actos á los intereses de la provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con los preinsertos dictámenes se ha servido resolver como en los mismos se propone, quedando únicamente excluidos de la suspensión de sus actuales cargos de Diputados, D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga y don Victoriano Guzmán Rodríguez, y nombrando con arreglo al párrafo 2.º del artículo 58 de la ley con el caracter de interinos á D. José Antolinez, D. Próculo Nicasio Garrachón y D. Cayo Rodríguez Blanco que han desempeñado antes de ahora iguales cargos por elección en los partidos judiciales que representan los declarados suspensos D. Ambrosio Escobar, D. Carlos Manuel Villameriel y D. Joaquín Monedero, respecto de quienes se cumplirá la regla 1.ª del artículo 138 de la ley.—De Real orden etc.,

Sr. Manrique: Por educación y por deber estoy acostumbrado á cumplir las resoluciones de la Superioridad, siquiera en mi concepto nose ajusten al derecho constituido, pero como en la que se acaba de leer, pudieran traducirse por los que son ajenos á la Corporación algunos de sus conceptos en un sentido que acaso lastime la honra de los Diputados suspensos, debo hacer constar que la causa eficiente de tan rigurosa medida, no es otra que el haber desempeñado en ausencias y enfermedades del que en este momento os dirige la palabra y en la del Vicepresidente de la Diputación, la ordenación de pagos, como Vicepresidentes propietarios ó interinos de la Permanente, en cuyo cargo se han conducido con la mayor honradez y moralidad, y sin que los fondos de la provincia sufrieran el menor quebranto, puesto que la ley de Contabilidad ha sido fielmente cumplida.

Y puesto que al ejercer las funciones indicadas, no se hizo otra cosa que cumplir el acuerdo de la Diputación de 11 de Abril de 1883, del que se dió conocimiento al Gobierno de S. M. en 31 de Octubre del mismo año, á fin de que resolviera las dudas que acerca de la ordenación surgían, yo suplico á la Asamblea que haga constar en el acta de este día, que los compañeros suspensos han cumplido como buenos, sin que las faltas que se les atribuyen les hagan desmerecer en el concepto público. Esta manifestación interesa á todos, lo mismo á los suspensos que á los que en el año 1883 acordaron que en defecto del Presidente ó Vicepresidente de la Diputación, la ordenación de pagos la desempeñaría el Vicepresidente de la Comisión provincial.

Sr. Gobernador: La representación del Gobierno de S. M., que es la obligada á cumplir las leyes, no

puede consentir que se discuta la Real orden de suspensión, que el Sr. Manrique empezó por manifestar que estaba dispuesto á acatarla y obedecerla. Aplaudo las manifestaciones del Sr. Manrique respecto á la moralidad de sus compañeros, que nadie pone en duda, porque el Consejo de Estado, en su informe, se limita á consignar que hubo abuso en la administración de los fondos de la provincia al desempeñar dichos Sres. Diputados la ordenación de pagos, que según el artículo 122 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y la jurisprudencia establecida, incumbe al Presidente elegido por la Diputación, ó quien haga sus veces, así que nadie verá en la Real orden de que se trata lo que no puede deducirse de su contesto, y por eso no he de consentir ni tolerar que se abra discusión sobre el asunto, por más que sea el primero en aprobar los nobles y levantados móviles que inspiraron las palabras del Sr. Diputado.

Piden la palabra los Sres. Guzmán, Nieto, Galán y Arroyo, sobre la Real orden, y la Presidencia les advierte que está firmemente resuelta á no consentir que se pronuncie una sola frase acerca de ella, y se acuerda pasar á otro asunto.

En vista de la enfermedad del Sr. Trigueros y la certificación remitida para hacer constar que no puede permanecer en la Capital un día más efecto del ataque de asma que le acometió, concédesele un mes de licencia.

Presente el ex-Diputado provincial D. José Antolinez designado por el Gobierno de S. M. para sustituir al Sr. D. Carlos Manuel Villameriel, suspenso á virtud de la Real orden que se acaba de leer, le invita el Sr. Gobernador á que ocupe el asiento que le corresponde, y así lo verifica, manifestando con este motivo á la Corporación que el cumplimiento de su deber le obliga á aceptar el cargo que se le acaba de conferir, así que espera que le traten como compañero que ha sido y que cuenten con su cooperación para cuanto contribuya al bienestar de los intereses de la provincia.

Sr. Gobernador: En conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 58 de la ley Provincial, se va á proceder á la designación entre los dos Diputados de Saldaña que acaban de ser elegidos del que ha de ocupar la vacante que resulta en el primer turno de la Comisión, por la salida de D. Tirifilo Delgado, y del que ha de quedar en el 3.º en sustitución de D. Mateo Herrero Ortega, puesto que habiéndose verificado en un mismo día su proclamación no puede tener cumplido efecto lo que se preceptúa en el inciso final, párrafo 1.º, art. 58.

Verificada la votación en la que tomaron parte 16 Señores Diputados, dió el resultado siguiente:

primer turno D. Próculo Abia Herrero; 11 votos, papeletas en blanco cinco.

Señor Presidente: Queda nombrado para el primer turno de la Comisión el Sr. Abia Herrero y puesto que para el 3.º necesariamente ha de ser elegido el Sr. Alonso Anguiano según el art. 58, es inútil la votación, y se le declara desde luego incorporado al mismo, si así lo acuerda la Diputación. Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo; quedando asimismo resuelto que D. Eloy García de Cossío, elegido en sustitución de D. José Agustín Zulaica, ocupe el lugar que á este se le había asignado en el 4.º turno.

Sr. Presidente: Suspendido en el ejercicio de su cargo el Diputado Secretario D. Carlos Manuel Villameriel, es de necesidad que se nombre á uno de los Diputados más jóvenes para que ocupe el puesto que éste tenía en la Mesa.

Discutido el asunto se acuerda en votación ordinaria que le sustituya mientras dure la suspensión el Sr. García de Cossío.

Prévia la declaración de urgencia se ratifican los acuerdos de la comisión relativos al pago de 96 pesetas á D. Gil Martín, importe del traje que en su establecimiento se confeccionó para el portero de obras públicas; 590 con 29 céntimos al Arquitecto por las obras de reparación de la armadura de la puerta del Ateneo y retejos en el convento de San Francisco; 300 al Depositario de fondos provinciales para la compra de 150 pliegos de papel de dos pesetas para la extensión de las actas; 361 á los Señores Roca y Colí, de Barcelona, por papel suministrado con destino á impresiones de quintas; 21,50 pesetas á D. Práxedes Pérez por la colocación de cristales en los balcones de la casa-habitación del Sr. Gobernador; 76 pesetas 50 céntimos á Don Felipe Sierra, maestro cerrajero, por 51 barras de hierro que se colocaron en la escalara que dá acceso á las dependencias de la Diputación.

Quedó igualmente ratificado el que se adoptó en 23 de Marzo último disponiendo la tirada de 40.000 cédulas electorales para distribuir las entre los Ayuntamientos.

En la propia forma se aprobó el pago de 526 pesetas á D. Amós Pastor, Secretario del Ayuntamiento de Amusco, por los gastos de estancia y viaje de ida y vuelta á Madrid para auxiliar los trabajos relativos á la preparación de los Reglamentos de las leyes Municipal y Provincial.

En vista de la Real orden de 18 de Febrero último desestimando el recurso promovido por la Diputación contra la providencia del Gobierno de provincia, atribuyéndose, en conformidad al art. 165 de la ley Municipal, el primer exámen de las cuentas municipales, se acuerda



que se guarde y cumpla en todas sus partes.

Aceptando las consideraciones consignadas en el acuerdo de la Permanente de 23 de Marzo, en virtud de las que exceptuó del cargo de Vocal asociado de la Junta municipal á D. Julián de Liébana, vecino de Guardo, se resuelve declarar ejecutiva de derecho á los efectos del párrafo 2.º, art. 98 la indicada resolución.

Examinados los fundamentos que informa la resolución de 9 de Marzo autorizando al Ayuntamiento de Lantadilla para litigar contra don Matías Lanchares, vecino de Palencia y apoderado que fué de la expresada municipalidad, con el objeto de obligarle á que rinda cuentas y entregue el saldo que resulte á favor de la Corporación, como asimismo las láminas y demás documentos obrantes en su poder, y Considerando que el acuerdo de la Permanente se ajusta á lo prescrito en los artículos 56, en su párrafo 2.º, 58 y 86 de la ley Municipal, se resuelve ratificarlo en todas sus partes.

Dada lectura del acuerdo de 23 de Marzo por el que se previno al Contador que era de su obligación el exámen de los expedientes de apremio y el informar quincenalmente acerca del estado de la recaudación, y como quiera que al reiterarle el cumplimiento de los deberes que el art. 123 del Reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Setiembre de 1865, le impone, no haya hecho otra cosa la Permanente que inspirarse en el art. 104 de la ley Provincial y cumplir con el precepto á que se refiere el párrafo 1.º, artículo 98, se ratifica en todas sus partes el expresado acuerdo, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Gobernación.

Incompletas á consecuencia de las suspensiones de varios Sres. Diputados y ausencias de otros las Comisiones, se acuerda que pasen interinamente á formar parte de la de Hacienda los Sres. Alonso Anguiano y Cos Vallejo, en sustitución de los Sres. Escobar Diez y López González; á la de Gobernación el Sr. Abia Herrero, que sustituirá al Sr. Amorós Avellán que disfruta licencia y el Sr. García de Cossío, quien ocupará la vacante que en esta dejó el Sr. Zuláica, y á la de Fomento y Beneficencia los Señores Antolínez y Cossío Velez, el primero en reemplazo del Sr. Monedero y el segundo mientras dure la enfermedad del Sr. Trigueros.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de Reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente. Dictámenes de la Comisión de Beneficencia. Eran las dos.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Presidente de la Diputación, Crisógono Manrique.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.—El Diputado Secretario interino, Victoriano Guzmán.

## BATALLÓN RESERVA DE LEÓN, NÚM. 110.

Todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1879 del partido de Frechilla se presentarán en las oficinas de este Batallón á la mayor brevedad posible, con objeto de recibir sus licencias absolutas y los que hayan pertenecido á los Cuerpos que á continuación se expresan, los alcances.

### Cuerpos que remitieron alcances.

Regimiento infantería del Infante, núm. 5.

Idem de Zamora, núm. 8.

Idem de Cuenca, núm. 27.

Idem de Gerona, núm. 22.

Idem de América, núm. 14.

Idem de Isabel II, núm. 32.

Idem de Alava, núm. 60.

Garellano, núm. 45, primer Batallón.

Burgos, núm. 36, 2.º Batallón.

Mindanao, núm. 56.

San Marcial, núm. 46.

Bailén, núm. 24.

Reina, núm. 2.

Princesa, núm. 4.

Extremadura, núm. 15.

San Quintín, núm. 45.

Granada, núm. 34.

Vad-Ras, núm. 58.

Canarias, núm. 43.

Andalucía, núm. 55.

Constitución, núm. 29.

Baleares, núm. 42.

Sevilla, núm. 33.

Córdoba, núm. 10.

Cazadores Habana, núm. 18.

Reclutas disponibles.

León 15 de Abril de 1887.—El Teniente Coronel primer Jefe, Fernando Quirce.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes den la mayor publicidad posible al preinserto anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Abril de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del año económico de 1886 á 87.

Día 3 de Octubre.

Aprobar la cuenta del primer trimestre presentada por el Depositario de fondos municipales y la distribución para el presente mes.

Día 31.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de este año económico, remitiéndole al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar igualmente la distribución de fondos para el mes de No-

viembre, remitiéndola á la Contaduría de fondos provinciales según está prevenido.

Día 14 de Noviembre.

Solicitar prórroga del Sr. Ingeniero Jefe de Montes para poder extraer la leña concedida á este Municipio con destino á los hogares, mediante no haberlo podido extraer por motivo de las labores agrícolas.

Día 21.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes por la que se concede á este Ayuntamiento el término de veinte días como plazo improrrogable para la extracción de leñas con destino á los hogares.

Día 28.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Fermín García y certificación unida á la misma en la que solicita se le exima del cargo de Alcalde Presidente y puesta en discusión se acordó, que siendo disculpas lo que el Sr. Alcalde expone en dicha instancia y certificación es desestimada aquella y puede acudir al Sr. Gobernador como superior gerárquico en el asunto.

Día 5 de Diciembre.

Dada cuenta de una instancia presentada por Don Frutos García, Regidor Síndico de este Ayuntamiento, en la que solicita se le admita la dimisión del cargo que desempeña por haber sido nombrado Juez municipal, se acordó admitirle dicha dimisión.

Nombrar Comisionado para hacer entrega en Caja de los mozos de este Municipio á D. Andrés García, Regidor de este Ayuntamiento, dándole al efecto los documentos correspondientes.

Día 12.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Fermín García, Alcalde de este distrito, en la que interpone el recurso de alzada en contra del acuerdo de este Ayuntamiento del 28 de Noviembre último para ante el Sr. Gobernador, se acordó remitir dicha instancia al Sr. Gobernador con el informe siguiente: que por más que aparece de la certificación facultativa que se acompaña expedida por D. Lorenzo Simal, Médico de Prádanos, en este pueblo le hay desde hace más de seis años y no se ha oído decir que ni éste ni el que certifica le hayan curado la enfermedad que dice que padece, suplicando al Sr. Gobernador no le admita su pretensión por no ser justa.

Señalar el local de la Casa Consistorial para celebrar las elecciones de Diputados provinciales que tendrán lugar el día veintiseis del actual.

Día 19.

Nombrar Comisionado que se presente á recoger el nombramiento

de Interventores del Sr. Presidente de la Comisión Inspector del Censo electoral á D. Felipe Escudero, de esta vecindad, dándole al efecto la competente autorización.

Día 26.

Proceder en lo que resta del presente mes á la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.

Que se verifique la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1887 el día dos de Enero próximo y hora de las tres de su tarde, pasándose al efecto recado de atención á los Sres. Curas Párrocos de este pueblo, para que asistan á dicho acto con los correspondientes libros parroquiales y publicándolo al efecto por medio de bando.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 del actual.

Becerril del Carpio 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Fermín García.—El Secretario interino, Pedro García.

### Ayuntamiento constitucional de Payo.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que el contribuyente ó contribuyentes que se crean agraviados, presenten las reclamaciones dentro del término señalado, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Payo 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fabián Vega.

### Anuncios particulares.

#### ARRIENDO.

Se hace de los pastos de la dehesa de San Pedro de la Yedra, término de Castrillo de D. Juan, partido judicial de Baltanás, por término de seis años, que empezarán en 1.º de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo del de 1893.

Las personas que intenten interesarse, pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles del mencionado arriendo, y tratar con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Núñez Niño, vecinos de la nombrada villa de Castrillo de D. Juan.

3-6

Quien quiera tomar en renta ó en venta un buen tejedor capaz de cocer 12.000 piezas, con el agua y la tierra al pié, puede verse con su dueña Dionisia Gil, en Baquerín de Campos.

1-3